C A P I T U L O IV.

EL ENCAJE LEGAL.-

a).- Concepto de Encaje Legal.

b).- Clases de Encaje Legal.

c).- Otras Técnicas Combinadas con el Encaje Legal.

d).- Evolución del Sistema de Encaje Legal en los Bancos de Depósito y Ahorro.

e).- Régimen actual de Encaje Legal para Bancos de Depósito y Ahorro.

f).- Ordenamientos Jurídicos y Sanciones.

Concepto de Encaje Legal.- Una de las funciones principales - del Banco de México, es la que se refiere a la regulación monetaria y crediticia. Esta función se realiza primordialmente por medio -- del régimen de encaje legal.

El encaje legal, también llamado encaje obligatorio, encaje -- proporcional, depósito legal, depósito obligatorio, depósito proporcional, reserva bancaria o requisitos de reserva, se define como la proporción de los pasivos computables de las instituciones de crédito que deben quedar a disposición del Banco de México, y que actualmente es del 100%. De este 100% se permiten faltantes en buena parte, siempre que los fondos correspondientes sean invertidos en los renglones que señala el Banco de México, es decir, con el objeto de fomentar las inversiones de la banca privada en determinadas actividades económicas de interés nacional, permite que parte de los fondos que deberían depositarse en efectivo, podrán utilizarse para -- llevar a cabo inversiones específicamente señaladas por el banco -- central, tanto en valores como en créditos.

Clases de Encaje Legal.- De acuerdo con el concepto de encaje legal, se pueden distinguir dos clases: el encaje legal cuantitativo y el encaje legal cualitativo. El encaje cuantitativo afecta -- principalmente los depósitos (pasivo), mientras que el cualitativo inside sobre la cartera (activos).

El encaje legal tradicionalmente había sido un instrumento - -

puramente cuantitativo, es decir, regulaba los depósitos bancarios únicamente con propósitos de mantener la liquidez del sistema para protección del público depositante, obligándolos a conservar en el banco central una reserva en efectivo hasta por el importe de un -- porcentaje sobre sus depósitos. El resto de los depósitos podían - invertirlos libremente.

Pero, las necesidades de nuestro país de incipiente desarrollo económico, le dieron un giro radical hacia el aspecto cualitativo, - con el objeto de canalizar los escasos ahorros hacia un mayor financiamiento a las actividades productivas, fundamentalmente a los sectores industrial y agropecuario, y en menor escala al sector público.

Para estos efectos, las Autoridades Hacendarias han elaborado - listas de valores industriales y actividades aprobadas, para que reciban apoyo del crédito bancario.

El sistema de control cualitativo o selectivo a través del encaje legal en México, consta de dos etapas:

1.- Se fijan altas tasas de encaje (actualmente del 100%).
2.- Se permiten faltantes en buena porción de dicho encaje, si se invierten en determinados renglones y proporciones. Naturalmente, todos los bancos se acogen al sistema de faltantes autorizados.

Un punto relacionado con el uso cualitativo o selectivo de los encajes de los bancos de depósito y de ahorro, ha suscitado alguna discusión: el encaje en valores gubernamentales (actualmente están siendo sustituídos por depósitos con intereses en el Banco de México) se argumenta que este encaje reduce inmediatamente la capacidad de crédito de los bancos a los clientes particulares y aumenta la capacidad de gasto del estado, y puede volverse un medio para financiar un déficit presupuestario, aunque los valores se emitan para tener una función puramente monetaria.

Sin embargo, existen varios aspectos positivos:

a).- Por ser de alta liquidez y seguridad, proporcionan gran solvencia a los bancos;

b).- Rinden una mayor productividad que si permanecieran como encajes en efectivo;

c).- Amplían el mercado de valores gubernamentales, y en el supuesto del financiamiento deficitario, ello es mejor desde el punto de vista social, que si la inversión la realizan los particulares.

Otras Técnicas Combinadas con el Encaje Legal.- Encajes Suplementarios o adicionales.- Son los que se establecen a partir de un cierto nivel de depósitos a una fecha dada. La base jurídica se encuentra en nuestra legislación, que no permite que se impongan encajes a depósitos recibidos con anterioridad a la fecha de la medida.

Se consideran de gran efectividad como freno a la expansión del crédito bancario, cuando se utilizan para control cuantitativo, es decir, encaje puramente en efectivo sin intereses. Este encaje, cuando se establece generalmente es con carácter transitorio, ya que afecta de manera desigual a los bancos, perjudicando a los que se están desarrollando con mayor rapidez.

Encajes Punitivos.- Cuando las autoridades financieras pretenden algún fin determinado de política monetaria, en algunas ocasiones recurren al encaje legal obligatorio para usarlo como castigo, en caso de incumplimiento de ciertas disposiciones. Por ejemplo: si las instituciones de crédito reciben pasivos más allá de la proporción que, respecto a capital y reservas de capital, les permite la ley, deben efectuar un encaje en efectivo del 100% por tales excedentes.

Si las instituciones de crédito elevan las tasas de interés en operaciones activas o pasivas más allá de lo permitido por las autoridades, deberán hacer encajes mayores que las instituciones que cumplen con lo dispuesto.

Encajes Especiales para los Depósitos a Plazo.- Esta modalidad se estableció para dar un tratamiento más favorable a los depósitos a plazo que reunen ciertos requisitos; tienen por objeto estimular su crecimiento, ya que por su menor exigibilidad (hasta el

vencimiento) dan mayor solidez a las instituciones de crédito.

Topes de Cartera.- Consiste en la obligación que tienen los - bancos de depósito y ahorro, de conservar constantemente una proporción en su cartera, de 70% cuando menos de créditos e inversiones - en valores a la producción, y 30% cuando más al comercio.

Limitación de la capacidad de recepción de Pasivos.- Esta limitación (proporción de pasivos a capital y reservas de capital) - se ha considerado para dos propósitos:

a).- Para seguridad de los depositantes, y

b).- Como control de la expansión del crédito bancario;

pero el segundo propósito se considera de poca flexibilidad, sobre todo si se le compara con el sistema de los encajes, que gozan de - dicha cualidad en grado sumo.

Atesoramiento de Metales Preciosos.- Se utiliza como un medio complementario para absorber liquidez del público, poniendo a la -- venta monedas y otras piezas de oro y plata.

Evolución del Sistema de Encaje Legal en los Bancos de Depósito y Ahorro.- Brevemente puede reseñarse la evolución del sistema mexicano del depósito legal.

Los bancos de depósito, también llamados bancos comerciales, fueron las primeras instituciones de crédito sujetas a depósito legal, y el encaje tenía por objeto asegurar la liquidez para que pudieran hacer frente en cualquier momento, a la demanda de los fondos depositados.

Un objetivo posterior, principalmente durante la época de la segunda guerra mundial, en que los saldos favorables de la balanza de pagos fueron muy altos, consistió en regular el crédito bancario, a fin de contratar las presiones inflacionarias que aparecieron.

Por último, en la postguerra, el requerimiento de un desarrollo económico sin inflación, se sumó a los anteriores objetivos - - hasta llegar a la formulación de los más recientes regímenes del encaje proporcional.

Una razón especial para regular el crédito de los bancos de -- depósito es la siguiente: La característica del dinero es su aceptación general como medio de pago. Entre las instituciones de crédito privadas, únicamente los bancos de depósito tienen capacidad - para crear dinero, ya que sólo las obligaciones sobre los depósitos a la vista de dichos bancos (cheques), circulan como medios de pago generalmente aceptados. Por este motivo, la banca de depósito - es corresponsable en todos los acontecimientos relacionados con el

orden monetario, debido a la mencionada capacidad de crear dinero, exclusiva entre todas las instituciones del sistema bancario fuera del instituto emisor (Banco de México).

Este hecho, aunado a la situación de privilegio de los bancos privados frente a las otras empresas mercantiles (su capital representa una proporción mucho menor de su activo total; pagan un interés considerablemente más bajo por sus obligaciones; y el banco central acude en su ayuda cuando se encuentran en dificultades), justifica la imposición de obligaciones que coadyuven a la buena marcha de la economía.

Los bancos o departamentos de ahorro fueron los que, cronológicamente, siguieron a los bancos de depósito en cuanto al establecimiento de su encaje o depósito legal.

Prácticamente fué hasta 1955 cuando se estableció un régimen completo para ellos, con fines de canalización de los fondos de ahorro hacia la producción, ya que antes habían tenido sólo un pequeño encaje para propósitos de liquidez. Hasta entonces habían venido operando de manera similar a los bancos de depósito, pues, generalmente son departamentos anexos a ellos. Por este motivo, se hallaban desconectados del mercado de capitales (mediano y largo plazo), y operaban principalmente en el campo de las operaciones a corto plazo (mercado de dinero).

A mediados de 1963, se dispuso que la mitad de los incrementos de los depósitos de ahorro se destinaran a financiar la construcción de viviendas populares, lo cual beneficia en gran medida al sector de pequeños ahorradores, principal elemento de sustentación de tales depósitos.

Régimen Actual de Encaje Legal para Bancos de Depósito y - - - Ahorro.- El Banco de México establece el régimen de encaje legal por medio de circulares que se envían a las instituciones de crédito para su aplicación. Actualmente se encuentran en vigor las circulares No. 1745/72 del 11 de Diciembre de 1972 para los bancos de depósito y la No. 1751/73 del 15 de Mayo de 1973 para los bancos de - - ahorro.

Régimen para Bancos de Depósito.- Para el pasivo computable en moneda nacional, excepto el correspondiente a los depósitos a -- plazo, el depósito legal es del 100%.- Sin embargo, el Banco de México no cargará intereses penales sobre los faltantes de dicho depósito, siempre que éstos no excedan del 85% y que se encuentren invertidos en la forma que sigue:

1.- Para los bancos de la zona metropolitana de la ciudad de - México.-

a).- Efectivo en caja 5 %

b).- Depósitos en el Banco de México con intereses, pagaderos semestralmente al 8% anual	28 %
c).- Depósitos en el Banco de México con intereses, pagaderos semestralmente al 5% anual, cuyo importe se destine al crédito agropecuario	4 %
d).- Depósitos en el Banco de México con intereses, pagaderos semestralmente al 8% anual, cuyo importe se destine al Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Industria	2 %
e).- Créditos de Habilitación o Avío y/o Créditos Refaccionarios a ejidatarios o campesinos de bajos ingresos	3 %
f).- Créditos de cualquier clase para la Industria Mediana y Pequeña	3 %
g).- Créditos de cualquier clase para la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, pesca e industria en general	5 %
h).- Bonos financieros y obligaciones hipotecarias autorizadas, o créditos de cualquier clase concedidos para las actividades aprobadas por la Sría. de Hacienda y Crédito Público, con objeto de fomentar la agricultura, ganadería, pesca e industria.	17 %
i).- Otros créditos a la producción, al comercio y a otros servicios	18 %
S u m a :	85 %
Efectivo en Banco de México sin intereses	15 %
T o t a l :	100 %

2.- Para los Bancos del Interior del País.-

a).- Efectivo en caja	6 %
b).- Depósitos en Banco de México con intereses, pagaderos semestralmente al 8% anual	8 %
c).- Depósito en el Banco de México con intereses, pagaderos semestralmente al 8% anual, cuyo importe se destine al Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Industria	2 %
d).- Créditos de Habilitación o Avío y/o Refaccionarios a ejidatarios o campesinos de bajos ingresos	
e).- Créditos de cualquier clase para la industria mediana y pequeña, que realice sus actividades en el interior del País	3 %
f).- Créditos de cualquier clase para la agricultura, avicultura, apicultura, pesca, ganadería e industrias conexas	25 %
g).- Bonos financieros y obligaciones hipotecarias autorizadas, o créditos de cualquier clase concedidos para las actividades aprobadas por la Sría. de Hacienda y Crédito Público, con objeto de fomentar la agricultura, ganadería, pesca e industria	17 %
h).- Otros créditos a la producción, al comercio y a otros servicios	22 %
S u m a :	85 %
Efectivo Banco de México sin intereses	15 %
T o t a l :	100 %

Los pocentajes correspondientes a los cajones 1.b., 1.c., 1.d., 2.b. y 2.c., son fijos; los excedentes de inversión en dichos cajones se convertirán a depósitos con rendimiento del 5% anual.

Los pocentajes correspondientes a los cajones 1.e., 1.f., 1.g., 1.h., 2.d., 2.e., 2.f. y 2.g., son mínimos. Cualquier faltante en estos cajones deberá ser cubierto con depósitos con intereses al 5% anual. Los depósitos con intereses al 5% anual en el Banco de México, cubrirán los faltantes de cualquier cajón, excepto el de efectivo sin intereses en Banco de México y el de efectivo en caja.

Para los depósitos a plazo captados por los bancos de depósito en moneda nacional, el depósito legal es del 100%. Sin embargo, el Banco de México no carga intereses penales por faltantes en dicho depósito, siempre que tales faltantes no excedan del 90% y se inviertan de la manera que sigue:

a).- Depósitos en el Banco de México con intereses, pagaderos mensualmente al 10% anual	30 %
b).- Créditos de Habilitación o Avío y/o Refaccionarios, a ejidatarios o campesinos de bajos ingresos	10 %
c).- Créditos de cualquier clase a la Pequeña o Mediana Industria.	20 %
d).- Créditos de cualquier clase para la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca	10 %

e).- Créditos de cualquier clase a la producción o al comercio	20 %
S u m a :	90 %
Efectivo en Banco de México sin intereses:	10 %
T o t a l :	100 %

Los créditos correspondientes a recursos captados en el interior del país, deberán otorgarse a empresas que realicen sus actividades fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

El porcentaje correspondiente al cajón a., es fijo; los excedentes se convierten a depósitos con intereses al 5% anual. Los porcentajes correspondientes a los cajones b., c., y d., son mínimos. Los faltantes en cualquier cajón, excepto el de efectivo, pueden cubrirse mediante depósitos en el Banco de México con intereses al 5% anual.

Además de las características que deben llevar los créditos a la producción, o sea, aquellos cuyos cajones de inversión son mínimos, el Banco de México debe establecer tasas de interés máximas para dichas operaciones, en la inteligencia de que son tasas anuales sobre saldos insolutos, que incluyen comisiones y cualesquiera otros cargos, salvo comisiones por renovación a una tasa máxima de 1% sobre el monto renovado y los gastos de registro y escrituración cuando uno u otro se requieran por ley y que corren por cuenta del acreditado.

Por lo créditos de habilitación o avío y/o refaccionarios concedidos a ejidatarios o campesinos de bajos ingresos, el Banco de México establece una tasa de interés máxima del 7.6%.

Por lo créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero, la tasa máxima de interés será del 13%. En este caso permite hacer un cargo inicial único sobre el total de la operación de 1%, 1.5%, 2%, ó 2.5%, según el préstamo sea, respectivamente, a 6, 12, 18 ó 24 meses.

Para otros créditos a la producción, el tipo de interés no será mayor del 13%. Respecto de créditos que se ejerzan mediante el descuento de documentos, se permite hacer los cargos que, según tarifa autorizada, procedan por cobranza y situación de fondos, así como los cargos que, en su caso, sean necesarios para cubrir comisiones de corresponsales.

El banco que por cualquier medio cobre a sus acreditados tasas mayores a las autorizadas, no disfrutará de la facilidad de cubrir con la cartera respectiva, los cajones del depósito legal.

Para el pasivo computable en moneda extranjera, excepto el correspondiente a los depósitos a plazo, captados por los bancos de depósito en toda la República, con excepción del de las oficinas bancarias ubicadas en las plazas fronterizas con Estados Unidos de Norteamérica, el depósito legal es del 25%.

Este depósito legal del 25% sólo es aplicable al pasivo computable que había antes del 10 de enero de 1955. Con cargo a dicho depósito, los bancos pueden invertir hasta el 5% en valores expresados en dólares de E.E.U.U., con rendimiento del 3% anual, adquiridos en el Banco de México, bajo el sistema de cuenta corriente. El 75% del pasivo computable restante puede invertirse libremente, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Respecto del pasivo computable en moneda extranjera, en exceso del que existía al 9 de enero de 1955, el depósito legal es del 100%. Sin embargo, el Banco de México no cargará intereses penales sobre los faltantes de dicho depósito, siempre que éstos no excedan del 75% del mencionado pasivo y que se encuentren invertidos de la siguiente manera:

a).- Créditos de cualquier clase, en moneda extranjera, para financiar ventas a crédito al exterior de productos de manufactura nacional, así como para financiar la producción y/o las existencias de bienes de manufactura nacional que son destinados a la venta al exterior	20 %
b).- Valores expresados en dólares de E.E.U.U., con rendimiento del 3% anual, adquiridos en el Banco de México, bajo el sistema de cuenta corriente	55 %
S u m a :	75 %
Efectivo en Banco de México en moneda extranjera sin intereses	25 %
T o t a l :	100 %

Para que los créditos en moneda extranjera puedan cubrir el cg jón a., su plazo no debe exceder de un año, excepto si corresponden a exportaciones de bienes de consumo duradero en los cuales el plazo podrá ser hasta de dos años, o si corresponden a exportaciones de maquinaria, instalaciones, equipos o sus partes, en los cuales su plazo podrá ser hasta de tres años.

En el caso de créditos para financiar existencias, su monto no debe exceder del costo de dichas existencias puestas en el local -- donde se almacenen; y si el crédito es para la producción, su importe no debe exceder a la suma necesaria para pagar las materias primas, materiales, salarios y demás costos directos de fabricación de los productos.

Para todos los casos, el tipo de interés que se cargue al acreditado no debe exceder del 8% anual sobre saldos insolutos, comprendiendo comisiones o cualquiera otros gastos.

Por lo que hace a la operación del depósito legal, el sobrante de efectivo en moneda extranjera puede cubrir los faltantes en valores y créditos. El sobrante de efectivo en moneda nacional puede cubrir cualquier faltante en moneda extranjera. El sobrante de valores con rendimiento del 3% anual, puede cubrir los faltantes en créditos.

Para el pasivo computable en moneda extranjera, excepto los --

depósitos a plazo, captados por las oficinas bancarias ubicadas en la zona fronteriza con E.E.U.U., el depósito obligatorio es del - - 100%. Sin embargo, el Banco de México no cargará intereses penales sobre los faltantes en dicho depósito, siempre que éstos no excedan del 75% del mencionado pasivo, y que se hallen invertidos de la manera siguiente:

a).- Valores expresados en dólares de E.E.U.U., con rendimiento del 3% anual, adquiridos en el Banco de México, bajo el sistema de cuenta corriente	35 %
b).- Créditos de cualquier clase para el financiamiento de exportaciones de productos mexicanos, para la industria, la hotelería y restaurantería, para la agricultura o ganadería o para el comercio, - siempre y cuando estas actividades se efectúen en las plazas fronterizas, salvo en el caso de la agricultura y la ganadería, que habrán de ser de la región	40 %
S u m a :	75 %
Efectivo en Banco de México en - moneda extranjera sin intereses	25 %
T o t a l :	100 %

El sobrante de efectivo en moneda extranjera puede cubrir los faltantes de los cajones a. y b. .- El sobrante del cajón a., puede cubrir el faltante del cajón b. .- El sobrante de efectivo en moneda nacional puede cubrir cualquier faltante en moneda extranjera. - -

Además del régimen anterior, el Banco de México abre una línea de crédito a todos los bancos de depósito, hasta por un monto equivalente al 20% del pasivo computable en moneda extranjera de las oficinas fronterizas, a una tasa de interés del 8% anual. Esta línea sólo puede ejercerse mediante redescuento de papel, de moneda nacional, correspondiente a créditos con los mismos destinos y condiciones señaladas en el cajón b.

Para los depósitos a plazo en moneda extranjera, captados por los bancos de depósito en toda la República, con excepción de los captados en las oficinas bancarias ubicadas en la zona fronteriza con E.E.U.U., el depósito obligatorio es del 100%. Sin embargo, el Banco de México no carga intereses penales sobre los faltantes en este depósito, siempre que no excedan del 90% del mencionado pasivo y que estén invertidos en valores expresados en dólares de E.E.U.U., con rendimiento del 5% anual, adquiridos en el Banco de México mediante el sistema de cuenta corriente.

Además, el Banco de México abre una línea de crédito para redescontarles a los bancos de depósito, créditos concedidos a actividades productivas, en moneda nacional, hasta por un monto equivalente al 50% del pasivo de que se trata, cobrando tasas de interés anual según el plazo del depósito que dé origen al redescuento, de la siguiente manera:

Por depósitos de 90 a 180 días	5 %
Por depósitos de 181 a 360 días	4 %
Por depósitos de 361 a 720 días	3 %

Para los depósitos a plazo en moneda extranjera, captados por los bancos de depósito en las oficinas fronterizas con E.E.U.U., el depósito legal es del 100%. Sin embargo, el Banco de México no carga intereses penales por faltantes en dicho depósito, siempre que - tales faltantes no excedan del 90% del mismo y se inviertan de la - manera siguiente;

a).- Depósitos en cuenta especial, en moneda de los E.E.U.U., en el Banco de México. Estos depósitos serán a plazo coincidente con el -- plazo de los depósitos que reciban los bancos de su clientela. El - rendimiento de los depósitos será del 9% ó 9.03%, según se trate de operaciones a 90 ó 180 días respectivamente y pagadero al vencimiento	60 %
b).- Créditos de cualquier clase otorgados a empresas establecidas en la zona fronteriza, que se destinen a la producción, al comercio o a otros servicios	30 %
S u m a :	90 %
Efectivo en Banco de México en moneda extranjera, sin intereses	10 %
T o t a l :	100 %

Reglas Operativas más Importantes del Encaje Legal.-

1.- El importe total del pasivo exigible de los bancos de depósito, no debe exceder de 15 veces la suma del capital pagado más las reservas de capital.

2.- La suma del pasivo exigible más el pasivo contingente no debe exceder de 17.5 veces el capital pagado más las reservas de capital.

3.- El límite de 17.5 veces antes mencionado se eleva hasta 22.5 veces la suma de capital pagado más las reservas de capital, a condición de que el pasivo contingente que equivalga a los cinco tantos excedentes, corresponda a una o más de las operaciones siguientes:

a).- Redescuento de créditos con garantía prendaria de mercancías destinadas a la venta y de fácil realización.

b).- Apertura de créditos comerciales documentarios, siempre y cuando la mercancía motivo del crédito comercial y su documentación, así como la póliza o certificado de seguro, queden en todo tiempo bajo el dominio del banco otorgante del crédito, de tal manera, de que por ningún motivo se pueda disponer de la mercancía y de la póliza o certificado

de seguro, sin el consentimiento expreso del banco, que no puede darlo sino hasta que el cliente haya efectuado el pago correspondiente.

c).- Redescuentos efectuados con los fondos de fomento económico que el Banco de México y Nacional Financiera manejan en fideicomiso del Gobierno Federal.

4.- Las actividades aprobadas por la Srîa. de Hacienda y Crédito Público para recibir créditos de los bancos de depósito, son las siguientes:

I.- Actividades Primarias:

1.- Agricultura
2.- Ganadería
3.- Silvicultura
4.- Piscicultura
5.- Pesca
6.- Avicultura
7.- Apicultura
8.- Minería.

II.- Industria:

1.- Industria agropecuaria
2.- Industria alimenticia

3.- Industria de bebidas

4.- Industria textil y productos derivados

5.- Industria de artículos de palma, henequén y lechuguilla.

6.- Industria de pieles, cueros y derivadas.

7.- Industria de la madera y derivadas

8.- Industria del corcho y derivadas

9.- Industria hulera y derivadas

10.- Industria de la celulosa y derivadas

11.- Industria química, derivadas e industrias conexas

12.- Industria tipográfica, litográfica e industrias conexas.

13.- Industria del petroleo, del carbón y derivadas

14.- Industria de minerales no metálicos y derivadas

15.- Industria metálica y derivadas

16.- Industria eléctrica, electrónica y derivadas

17.- Industria de la fabricación de medios de transporte

18.- Industria de instrumentos de precisión

19.- Industria de aparatos fotográficos e instrumentos ópticos.

20.- Industria farmacéutica

21.- Industria del hielo

22.- Industria de la construcción

23.- Industria de la electricidad, gas y vapor

24.- Industria artesanal

III.- Servicios:

1.- Industria hotelera

2.- Transportes

3.- Servicios clínicos y hospitalarios.

5.- Son industrias conexas a la agricultura, avicultura, apicultura, pesca y ganadería , las que utilizan como materia prima fundamental, alguna procedente de las actividades -- mencionadas que no haya sido objeto de una elaboración previa, ni vaya a ser transformada substancialmente por esas industrias.

6.- Se entenderá por industria mediana y pequeña, la que tenga capital contable no mayor de $5'000,000.00.

7.- Se consideran campesinos de bajos ingresos:

a).- Los comuneros en posesión legal de sus tierras, cuyas parcelas o predios, no excedan la dotación legal.

b).- Los colonos y pequeños propietarios que tengan un nivel económico y social, similar a los del sector ejidal de la región de que se trate.

Los productores mencionados deberán administrat o trabajar directamente sus parcelas o explotaciones agropecuarias y que el producto de éstas sea o pueda ser, fuente principal para su sostenimiento económico familiar.

8.- Los cajones del depósito legal correspondientes a créditos, pueden cubrirse con papel proveniente de descuento de cartera de otras instituciones de crédito y uniones de crédito, siempre que dicho papel sea de la naturaleza señalada en el cajón respectivo.

9.- Las facilidades de inversión del depósito legal, están condicionadas a que los bancos se abstengan de captar recursos mediante el endoso de documentos con su responsabilidad o sin ella, salvo que tal endoso sea a favor de instituciones de crédito del país, o bien, si se tiene autorización del Banco de México a favor de instituciones del - -- extranjero.

10.- Para efectos del encaje legal, la zona metropolitana de la ciudad de México comprende todo el Distrito Federal y los Municipios del Estado de México que le son limítrofes.

11.- Para efectos del encaje legal, las plazas fronterizas con E.E.U.U. son las siguientes:

En el Estado de Baja California:

Ensenada

Estación Victoria

González Ortega

Mexicali

Morelos

Rosarito

Tecate

Tijuana.

En el Estado de Sonora:

Agua Prieta

Naco

Nogales

San Luis Río Colorado

En el Estado de Chihuahua:

Cd. Juárez

Ojinaga

En el Estado de Coahuila:

Cd. Acuña

Piedras Negras.

En el Estado de Tamaulipas:

Cd. Camargo

Cd. Guerrero

Cd. Gustavo Díaz Ordaz

Cd. Mier

Cd. Miguel Alemán

Estación Ramírez

Matamoros

Nuevo Laredo

Nuevo Progreso

Reynosa

Río Bravo.

Régimen para Bancos de Ahorro.- El pasivo computable en moneda nacional, registrado hasta el 18 de mayo de 1973, deberá estar - invertido de la manera siguiente:

a).- Depósito en efectivo sin intereses en el Banco de México	6 %
b).- Depósito en el Banco de México con intereses pagaderos semestralmente al 6% anual	4 %
c).- Préstamos para la vivienda de interés social que reúnan las características fijadas por la Sría. de Hacienda y - Crédito Público y el Banco de México y/o cédulas o bonos hipotecarios cuya garantía o cobertura consista en préstamos para la vivienda de interés social	30 %
d).- Valores industriales aprobados por la Sría. de Hacienda y Crédito Público	12 %
e).- Créditos refaccionarios para las actividades aprobadas por la Sría. de Hacienda y Crédito Público	5 %
f).- Créditos a la producción, comercio o servicios	43 %
T o t a l :	100 %

Respecto del pasico computable en moneda nacional, en exceso - del registrado al 18 de mayo de 1973, deberá invertirse de la si- - guiente manera:

a).- Depósito en efectivo sin intereses en el Banco de México	5 %
b).- Depósito en el Banco de México con intereses pagaderos mensualmente al 9.5% anual	25 %
c).- Préstamos para la vivienda de interés social que reúnan las características fijadas por la Srfa. de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México y/o cédulas o bonos hipotecarios cuya garantía o cobertura consista en préstamos para la vivienda de interés social	30 %
d).- Créditos refaccionarios para las actividades aprobadas por la Srfa. de Hacienda y Crédito Público	5 %
e).- Créditos a la producción, comercio o servicios	35 %
T o t a l :	100 %

Los sobrantes de depósitos en efectivo sin intereses en el Banco de México, cubren cualesquiera cajones del depósito legal. Los faltantes en cualesquiera cajones del depósito legal excepto el de efectivo sin intereses, podrán cubrirse con depósitos en el Banco de México con intereses del 5% anual.

Para el pasivo computable en moneda extranjera, el régimen de encaje legal es el siguiente:

a).- Depósito sin interés en el Banco de México	10 %
b).- Valores expresados en dólares de los E.E.U.U. con rendimiento del 3% anual, pagadero semestralmente, adquiridos en el Banco de México bajo el sistema de cuenta corriente	20 %
c).- Créditos refaccionarios para las actividades aprobadas por la Sría. de Hacienda y Crédito Público	5 %
d).- Créditos a la producción, comercio o servicios	65 %
T o t a l :	100 %

Los sobrantes de depósitos en efectivo sin intereses en moneda nacional o en moneda extranjera en el Banco de México, cubren cualquier cajón del depósito legal en moneda extranjera. Los valores expresados en dólares de E.E.U.U., con rendimiento del 3% anual, cubren faltantes en cualquier cajón del depósito legal, moneda extranjera, excepto el de efectivo.

Reglas Operativas más importantes del Encaje Legal:

1.- El importe total del pasivo exigible de los bancos de ahorro, no debe exceder de 20 veces la suma del capital pagado

más las reservas de capital.

2.- Aún cuando la ley bancaria ni el propio Banco de México - prohiben expresamente a las instituciones de ahorro recibir - pasivos contingentes, el banco central no ha definido la capacidad legal de operación del capital y reservas de capital con respecto a dichos pasivos contingentes.

3.- Las demás reglas operativas señaladas para los bancos de - depósito, son aplicables a las instituciones de ahorro.

Ordenamientos Jurídicos y Sanciones.- Los ordenamientos jurídicos en que se basa el régimen de encaje legal y su aplicación en forma obligatoria a todas las instituciones privadas de crédito, - son los artículos 94-bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y el 35 de la Ley Orgánica del -- Banco de México. El primero de ellos estipula lo siguiente:

" El importe total del pasivo exigible de las instituciones de crédito, con excepción de las operaciones que el Banco de México no considere computables para los efectos de este artículo, deberá mantenerse en los renglones de activo que dicha institución determine, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Hasta un 50% del pasivo computable, en depósito en el Banco de México;

II.- Hasta 25% de dicho pasivo computable en los valores, créditos y otros renglones de activo que señale el Banco de México. Por necesidades de canalización selectiva del crédito, el banco citado podrá elevar este porcentaje reduciendo en su caso, el correspondiente a los depósitos que establece la regla anterior. En todo caso, la suma de dichos depósitos y los activos a que este párrafo se refiere, no podrá exceder del 75% del pasivo computable de las instituciones.

III.- No menos del 25% del pasivo computable podrá mantenerse en valores, créditos y demás activos, sin más limitaciones que las establecidas por esta ley.

IV.- El Banco de México, cuando así se justifique, otorgará plazos adecuados para que las instituciones ajusten sus inversiones a las disposiciones que dicte.

V.- Por necesidades monetarias y crediticias, el Banco de México podrá elevar hasta el 100% el porcentaje a que se refiere la regla I de este artículo, pero únicamente sobre el pasivo que exceda al monto del que exista en las instituciones en la fecha en que se adopte esta medida.

VII.- El Banco de México podrá permitir que una parte del depósito obligatorio en efectivo, se mantenga por los bancos en sus propias cajas.

VIII.- El Banco de México podrá autorizar que el depósito obligatorio en efectivo, así como las inversiones obligatorias, relacionadas con los pasivos en moneda extranjera, se constituyan en esta clase de moneda.

IX.- El Banco de México cargará un interés penal que no será inferior al 12% anual, sobre el importe de los faltantes en los diversos renglones de activo que las instituciones deban mantener conforme al presente artículo. Dicho banco podrá disminuir la tasa de interés en caso de faltantes originados por retiros anormales de fondos, o por situaciones críticas de las instituciones.

X.- Las normas que el Banco de México establezca conforme al presente artículo, podrán referirse a uno ó a varios tipos de instituciones, a ciertas clases de pasivo ó a determinadas zonas o localidades.

XI.- El Banco de México podrá abonar intereses sobre los depósitos que reciba conforme a la ley, inclusive por la totalidad o parte de aquellos que correspondan al depósito obligatorio previsto en este artículo."

El Artículo 35 de la Ley Orgánica, estipula que;

"Las instituciones que conforme a la Ley General de Institucio-

nes de Crédito y Organizaciones Auxiliares reciban depósitos a plazo o en cuenta de ahorros, deberán conservar en el Banco de México en moneda nacional, un depósito sin interés, proporcional al monto de sus obligaciones de esta clase y del resto de su pasivo exigible; dicho depósito no será menor del 5%, ni mayor del 20%, según determine el Banco de México. Sin embargo, cuando las condiciones económicas del país así lo aconsejen, el Banco de México, por acuerdo de la Sría. de Hacienda, podrá elevar la proporción hasta el 50%.

Por lo que corresponde a los depósitos a la vista o a plazo, - en moneda extranjera, el banco podrá si lo considera conveniente, - en vista de la situación cambiaria, fijar un porcentaje superior al 20% a que se refiere el párrafo anterior y podrá además, a este respecto, permitir que el depósito en el Banco de México se constituya en divisas.

Las resoluciones que el Banco de México y en su caso la Sría. de Hacienda dicten conforme a los dos párrafos anteriores, tendrán carácter general, pero podrán aplicarse sólo a una determinada categoría de depósito o zona bancaria o localidad, según las propias resoluciones determinen".

Por lo que hace a la proporción máxima que debe guardar el pasivo respecto al monto del capital y reservas de capital, en los bancos de depósito y de ahorro, la ley ordena lo siguiente:

En el caso de los bancos de depósito: "El importe total de su pasivo exigible no podrá exceder de 15 veces el capital pagado más las reservas de capital. Mediante disposiciones de carácter general, La Sría. de Hacienda y Crédito Público oyendo al Banco de México, podrá elevar esa relación hasta en un 50%, de conformidad con los principios de una sana práctica bancaria y considerando la situación monetaria y crediticia, crecimientos extraordinarios en la captación de recursos, el régimen de inversión en depósitos en el Banco de México y en financiamientos al Gobierno Federal, así como la estructura de la inversión de los capitales de las mismas instituciones.

Excepcionalmente y previa autorización del Banco de México, los bancos podrán recibir depósitos en exceso de los que correspondan a la relación que está en vigor entre los pasivos exigibles y el capital y reservas. La totalidad de estos depósitos deberá ser depositada en efectivo en el propio Banco de México.

Se entenderá por pasivo exigible, los depósitos y demás obligaciones a la vista y a plazo, incluyendo las aceptaciones por cuenta de terceros.

No se incluirán en el concepto de pasivo exigible las responsabilidades respecto al Banco de México u otros bancos de depósito, en su caso, por concepto de redescuento de letras, pagarés u otros

documentos a la orden, pendientes de vencimiento, ni las demás responsabilidades que tengan el carácter de contingentes, todas las cuales figurarán en cuentas de orden.

El importe de su pasivo contingente no podrá exceder del límite que, en relación con el capital pagado más las reservas de capital, fije el Banco de México". (regla II del artículo 11 de la Ley Bancaria).

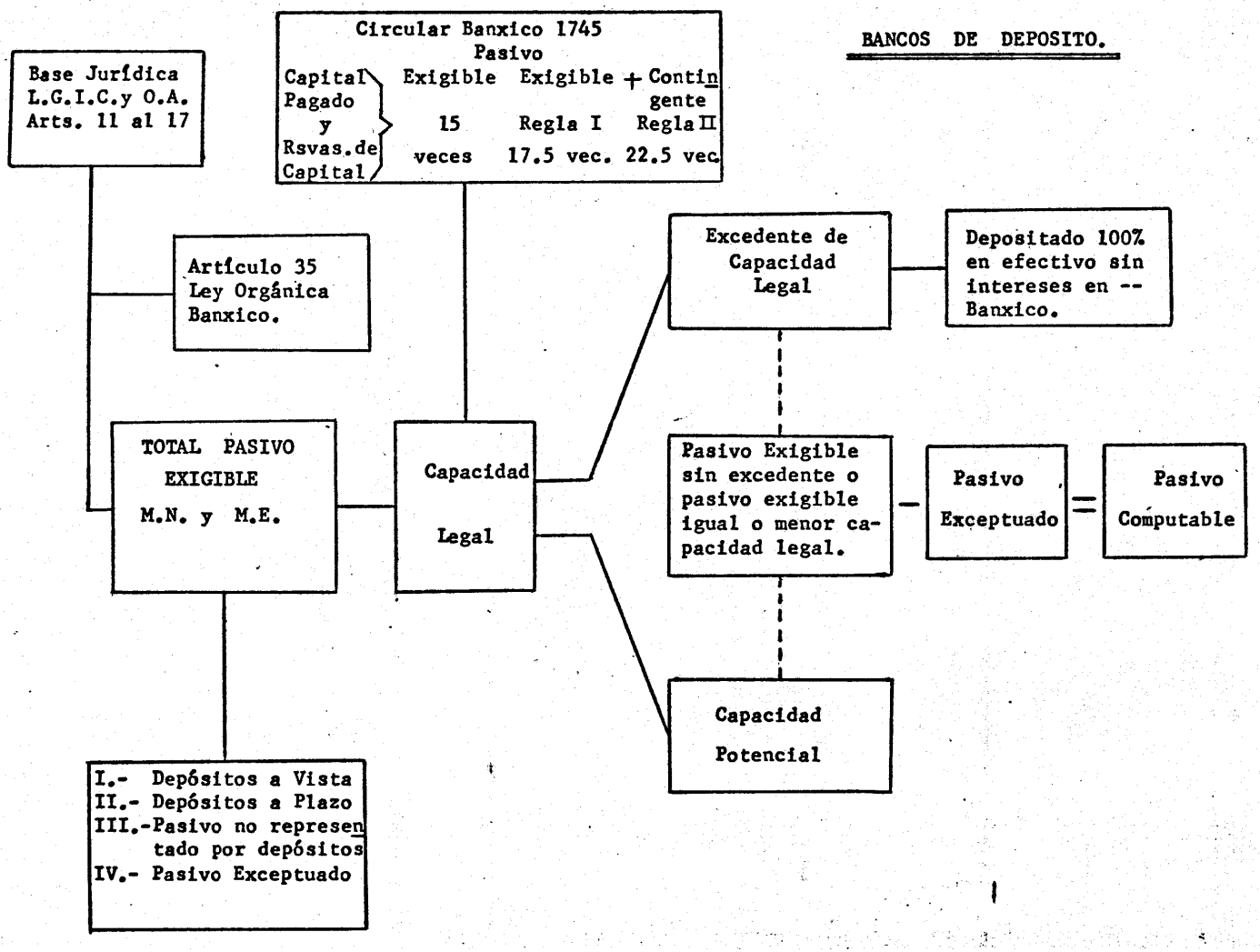
Sobre la capacidad de recepción de pasivo por parte de las instituciones de ahorro, la ley bancaria establece que: "El importe total de su pasivo exigible no podrá exceder de 20 veces el capital pagado más las reservas de capital. Mediante disposiciones de carácter general, la Sría. de Hacienda y Crédito Público oyendo al Banco de México, podrá elevar esa relación hasta en un 50%, de conformidad con los principios de una sana práctica bancaria y considerando la situación monetaria y crediticia, crecimientos extraordinarios en la captación de recursos, el régimen de inversión en depósitos en el Banco de México y en financiamientos al Gobierno Federal, así como la estructura de la inversión de los capitales de las mismas instituciones. El importe total de su pasivo contingente no podrá exceder del límite que, en relación con dicho capital y reservas, fije el Banco de México". (regla II del artículo 19).

S a n c i o n e s .- Las violaciones al régimen de encaje legal se sancionan de diversas formas. En primer lugar, y como castigo

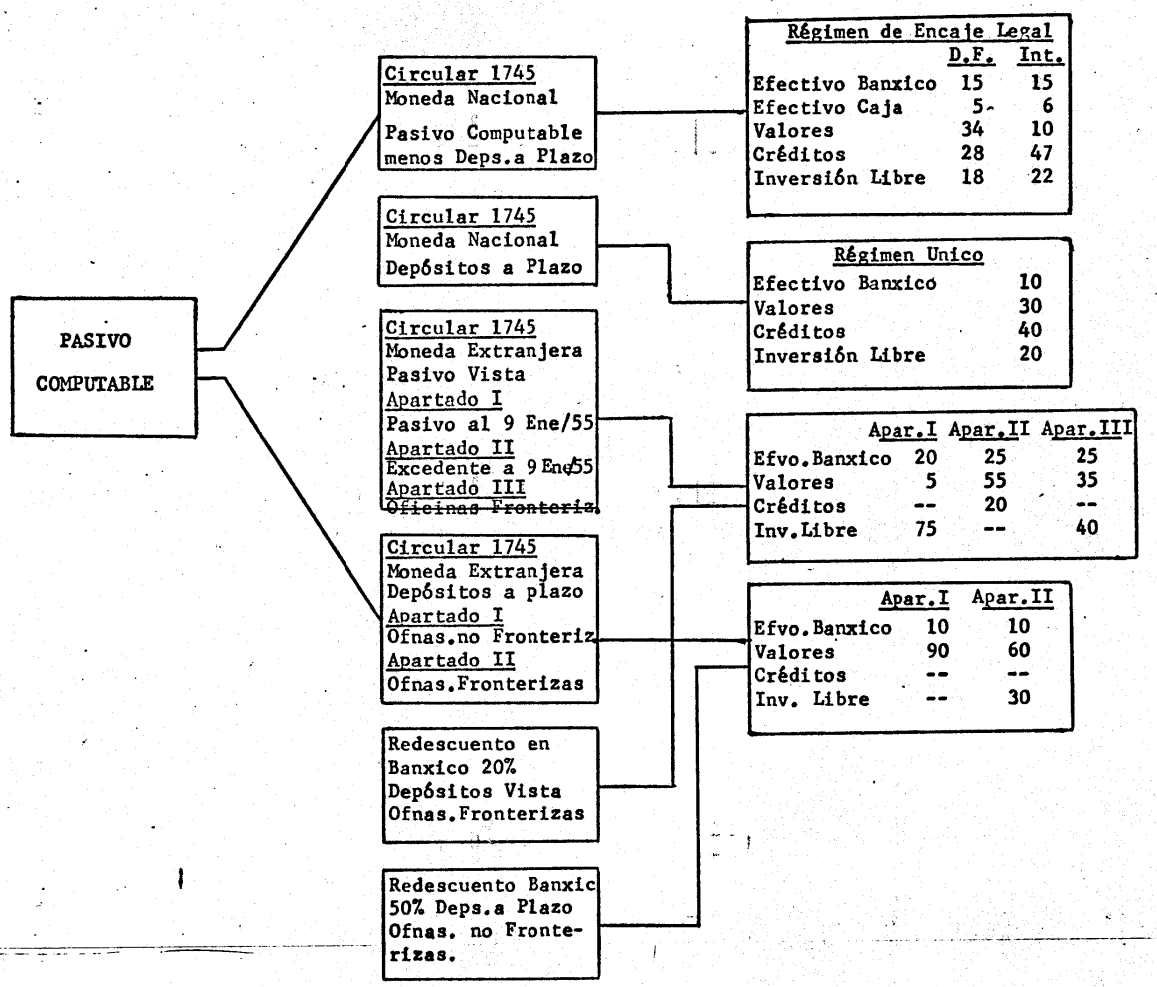
que se aplica con mayor frecuencia, se halla el interés penal del - 24% anual sobre los faltantes gravables, los que se determinan después de efectuar el cómputo del efectivo depositado en el banco central y las inversiones obligatorias.

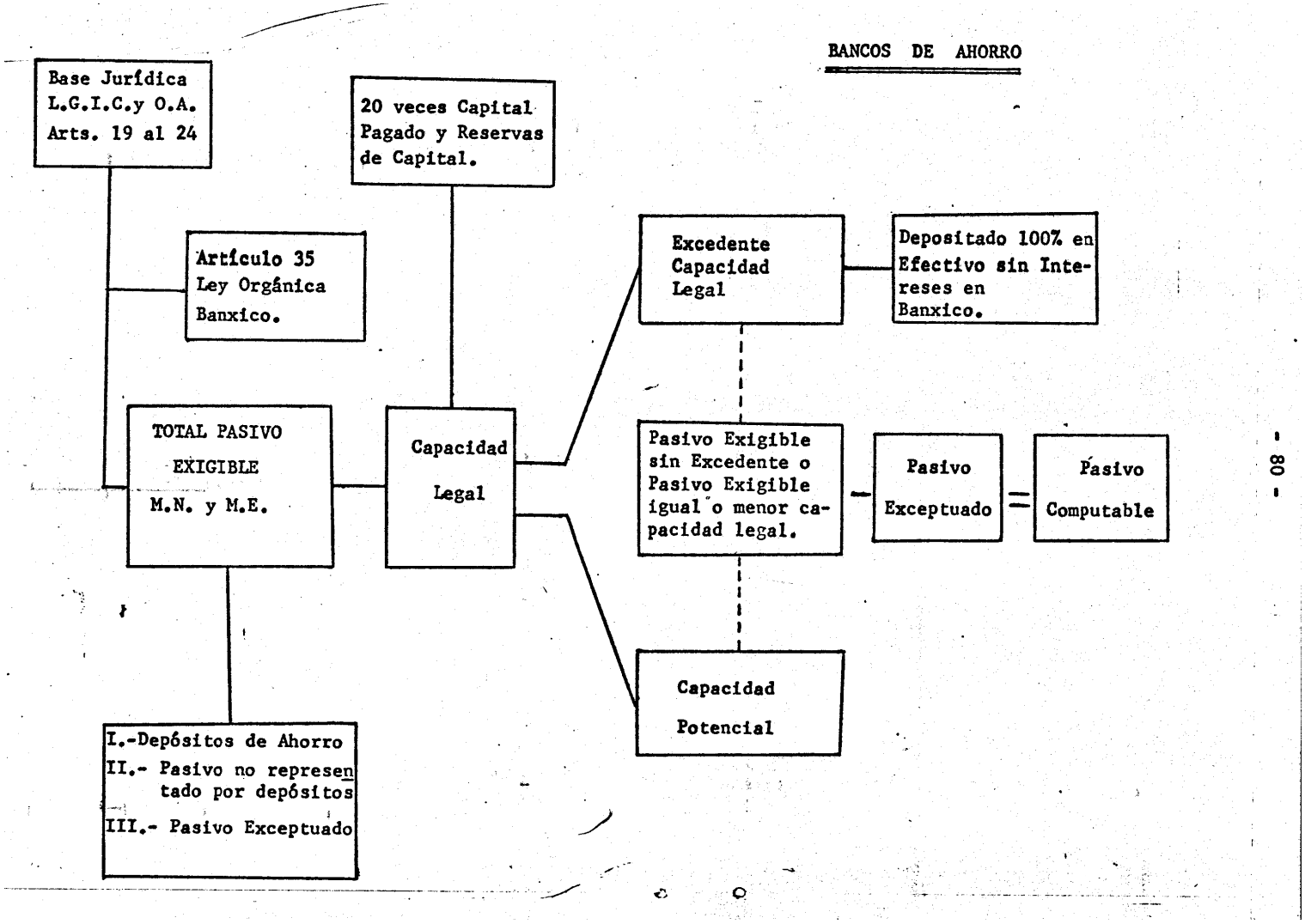
La ley establece que las instituciones bancarias que persisten en faltantes respecto a su depósito legal, podrán ser intervenidos por la Comisión Nacional Bancaria, para lograr su regularización.

No se permitirán las inversiones con cargo a los fondos del depósito legal, a los bancos que no envíen con oportunidad sus informes al Banco de México; tampoco se permitirán a los bancos que en - su cartera de créditos y valores dejen de mantener la proporción de 70% cuando menos a la producción y 30% cuando más al comercio.


BANCOS DE DEPOSITO.
Base Jurídica
L.G.I.C.y O.A.
Arts. 11 al 17
Circular Banxico 1745
Pasivo
Capital Pagado y Rsvas. de Capital
Exigible
15 veces
Exigible
Regla I
17.5 vec.
+ Contingente
Regla II
22.5 vec.
Artículo 35
Ley Orgánica
Banxico.
Excedente de Capacidad Legal
Depositado 100% en efectivo sin intereses en -- Banxico.
TOTAL PASIVO EXIGIBLE
M.N. y M.E.
Capacidad Legal
Pasivo Exigible sin excedente o pasivo exigible igual o menor capacidad legal.
Pasivo Exceptuado
Pasivo Computable
Capacidad Potencial
I.- Depósitos a Vista
II.- Depósitos a Plazo
III.- Pasivo no representado por depósitos
IV.- Pasivo Exceptuado

BANCOS DE DEPOSITO




BANCOS DE AHORRO
Base Jurídica
L.G.I.C.y O.A.
Arts. 19 al 24
20 veces Capital Pagado y Reservas de Capital.
Artículo 35
Ley Orgánica
Banxico.
Excedente
Capacidad
Legal
Depositado 100% en Efectivo sin Intereses en Banxico.
TOTAL PASIVO
EXIGIBLE
M.N. y M.E.
Capacidad
Legal
Pasivo Exigible sin Excedente o Pasivo Exigible igual o menor capacidad legal.
Pasivo
Exceptuado
=
Pasivo
Computable
Capacidad
Potencial
I.-Depósitos de Ahorro
II.- Pasivo no representado por depósitos
III.- Pasivo Exceptuado

BANCOS DE AHORRO

